



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 33  
Villahermosa, Tabasco; diciembre 6 de 2019.

## **RESUELVE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, UN RECURSO DE APELACIÓN Y UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

En sesión celebrada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió un recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario en contra del acuerdo CE/2019/018 de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve; emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El actor impugna dos actos, el Decreto 124, emitido por la LXIII Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento "D", edición 8046 del Periódico Oficial, por el que se reformó el párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, para definir el financiamiento público local a los partidos políticos nacionales y locales registrados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Para alcanzar su pretensión, plantea que la reforma realizada en dicho decreto es inconstitucionalidad.

Advirtiéndose, que su pretensión está dirigida a que se ejerza un control abstracto de constitucionalidad sobre dicho decreto, el cual corresponde al control concentrado y abstracto de constitucionalidad de leyes, exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; que no es parte de la tutela del sistema de medios de impugnación en materia electoral local. Actualizándose con ello, la causal de improcedencia.

Por otra parte, el accionante controvierte al acuerdo CE/2019/018, aprobado en sesión extraordinaria de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se establecieron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales.

Al respecto, el magistrado propuso declarar inoperantes tales consideraciones porque carecen de sustento, razón por la cual el Pleno confirmó el acuerdo impugnado.

En el juicio ciudadano 103 de este año, promovido por David Gustavo Morales Morales, por su propio derecho y en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional.

El actor controvierte el acuerdo por el que se declara la procedencia definitiva del dictamen de registro de la planilla verde del Estado de Tabasco, para participar en el proceso interno de elección de las y los consejeros políticos que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional del PRI para el periodo estatutario 2019-2022, emitido el dos de noviembre de dos mil diecinueve por la Comisión Nacional de Procesos Internos, de dicho partido político.

Lo anterior, porque considera que el ciudadano Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, al ser diputado local, se encuentra impedido para integrar la planilla verde y participar en el proceso de renovación del Consejo Político Nacional.

Al respecto, si bien es cierto que la cláusula de referencia de la convocatoria, señala entre otras cosas, no ser legislador federal o local, ni dirigente de cualquier nivel de la estructura territorial, ni de los organismos especializados, sectores u organizaciones nacionales; también es cierto que el veinticinco de octubre del año en curso, el comisionado presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, emitió dos adendas: una, por la que se modifica parcialmente la fracción I, de la base décima de la convocatoria, y en la que se suprimió el inciso d), y otra por la que se modifica parcialmente el formato F-3, es decir, el escrito de manifestación bajo protesta que debían requisitar los integrantes de las planillas aspirantes.

Asimismo, el actor argumenta que Nicolás Bellizia Aboaf se acredita en otras instituciones como Nicolás Bellizia Aboaf, con lo que crea confusión.

Ahora bien, el examen en conjunto de todos y cada uno de los presentados por el aspirante cuestionado y que obran en autos, llevan a concluir que utiliza indistintamente su primer nombre o ambos, lo que la autoridad partidista nacional reconoció y validó implícitamente, pues en el acuerdo por el que se declara la procedencia definitiva del dictamen de registro de la planilla verde, emitido el dos de noviembre de este año, en todo momento se refiere a Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.

Por estas y otras razones el Pleno acordó confirmar el acuerdo impugnado.